

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Bután, Corte Real de Justicia

### Bolivia (Correo del Sur):

- **Denuncian cobro de Bs 20.000 por un fallo en una sala del TSJ.** ¿Cobros por sentencias? El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) atendió un caso de demanda laboral en la que un trabajador solicitaba a una empresa el pago de sus beneficios sociales pero, para que el fallo saliera a su favor, un funcionario de la más alta institución judicial del Estado le habría pedido 20.000 bolivianos. El litigante cumplió con la solicitud y la sentencia salió a su favor, pero no en las condiciones acordadas; entonces, exigió la devolución del dinero y, le habrían hecho un depósito bancario con ese mismo monto. Según la denuncia a la que accedió CORREO DEL SUR, el caso llegó a la Sala Social Primera del TSJ, donde trabajan los magistrados José Antonio Revilla y Esteban Miranda; el funcionario en cuestión, de acuerdo con fuentes de este periódico, sería “asesor” del primero. Este medio intentó obtener la versión de Revilla, quien no respondió a las llamadas por teléfono celular y en el TSJ informaron que se encuentra con baja médica desde hace casi un mes. **EL CASO.** El caso del litigante llegó al TSJ dentro de un recurso de casación en el que esta persona demanda el pago de salarios a una empresa hidrocarburífera que lo desvinculó. En los juzgados civiles de primera instancia, en Santa Cruz, no le dieron el monto que él pedía, y, entonces, acudió a la última instancia de la justicia, el TSJ, en Sucre, que no se pronunció con una sentencia durante varios meses y por eso, entre noviembre y diciembre de 2022, el litigante intentó hablar con el magistrado Revilla, pero no logró su cometido porque esa autoridad gozaba de la vacación judicial colectiva. A través de una tercera persona, consiguió el contacto de un funcionario de la referida Sala –el presunto asesor de Revilla–, y llegó hasta él con el pedido de que se aplique el “debido proceso”, es decir, que se actúe conforme a ley y se ordene el pago justo de sus salarios devengados. **7% PARA CASACIONES.** El funcionario –cuyas iniciales son J.A.C.B.– primero le dijo que no se preocupara y que se haría un análisis justo de su caso. Pero también le manifestó que el expediente estaba en manos de otras personas a las que había que “reconocerles”, y que ese reconocimiento era del 7 por ciento del monto demandado, lo que supuestamente “se cobra” en las casaciones. El litigante le dijo que no tenía ese dinero, que

atravesaba por una difícil situación económica y que lo único que pedía era que actúen en el marco del debido proceso. Después de pensarlo, le pidió esperar un tiempo para conseguir al menos la mitad de esa suma, y el funcionario le respondió que el dinero no era para él y que consultaría con dos personas que, según dijo, tenían que ver con la sentencia. Por último, le dijo que debía entregarle el dinero antes de una determinada fecha. Cuando fue a cumplir con esa exigencia, el supuesto asesor, sorprendentemente, le aseguró que el fallo había salido con el monto que él demandaba; incluso le entregó una fotocopia, pero con la sorpresa de que la sentencia de casación establecía una cifra menor a la solicitada. Ante esta situación, el litigante reclamó al funcionario y la respuesta que recibió fue que “no se pudo hacer más” porque había pagado “tarde”. A continuación, el presunto extorsionado instó al “asesor” a que le devuelva los Bs 20.000, y el conminado le dijo que para evitar problemas hablaría con las dos personas involucradas en el fallo. Pero eso sería en unos cinco días. Dentro de ese plazo, el funcionario hizo un depósito con dicha suma en una cuenta bancaria que el litigante ofreció, haciendo figurar la transacción como una compra de una motocicleta. **NO SERÍA EL ÚNICO COBRO.** En el mismo TSJ se conoció que este funcionario, en otro caso, habría cobrado \$us 15.000, y que tiene denuncias penales por otros hechos en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca. En el foro de abogados es un secreto a voces que los cobros por sentencias “son normales” en los tribunales del Órgano Judicial, pero, “la corrupción no deja factura” y por eso no se conocen más denuncias. “¿Por qué demoran los fallos?”, consultó este periódico. “Porque la negociación lleva su tiempo”, respondió un jurista, que prefirió mantener su identidad bajo el anonimato. OTRO CASO. En febrero de 2018, cuando recién asumió como magistrado y presidente del TSJ, José Antonio Revilla hizo pública una denuncia contra Bad Flores Arancibia y otros, por realizar cobros de hasta 500 dólares para acceder a puestos de trabajo en ese alto tribunal. Revilla dijo que una persona fue sentenciada, pero no dio más detalles del caso.

### **Brasil (InfoBae/RT):**

- **El STF ordenó el retorno al cargo del gobernador de Brasilia.** La Corte Suprema de Brasil ordenó este miércoles el retorno inmediato al cargo del gobernador de Brasilia, Ibaneis Rocha, quien estaba separado de sus funciones por 90 días, por el intento de golpe de estado de bolsonaristas quienes asaltaron las sedes de los tres poderes del pasado 8 de enero. Al autorizar el regreso de Rocha al poder, el magistrado Alexandre de Moraes argumentó que “no se vislumbra riesgo de que pueda comprometer la investigación” o que pueda “reiterar las infracciones penales” por las que se le investiga. El gobernador capitalino, aliado del ex presidente Jair Bolsonaro, es investigado por su supuesta omisión en los actos vandálicos del pasado enero. El 8 de enero miles de bolsonaristas radicales invadieron y depredaron las sedes de los tres poderes en Brasilia para pedir una intervención militar con la que derrocar al presidente Luiz Inácio Lula da Silva, quien había asumido el poder una semana antes. Cerca de 1.800 personas fueron detenidas por los ataques a las sedes de los tres poderes, aunque la mayoría responde ante la Justicia en libertad condicional. Las investigaciones contra Rocha y otras autoridades del Gobierno de la capital continúan abiertas por no haber actuado para impedir a la turba violenta. Las investigaciones intentan determinar también si las autoridades policiales e incluso militares colaboraron de alguna manera con el movimiento golpista, sea por su participación directa o por supuestas omisiones en la represión de los actos antidemocráticos. La Policía Federal también está aún en búsqueda de quienes financiaron esos actos antidemocráticos, que implicaron la movilización de miles de activistas desde diversos puntos del país hacia Brasilia.
- Un tribunal ordena a Bolsonaro entregar un paquete de joyas regaladas por Arabia Saudita. El Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU) de Brasil ordenó este miércoles al exmandatario Jair Bolsonaro entregar, en un plazo de cinco días, el paquete de joyas de lujo que recibió del Gobierno de Arabia Saudita. El paquete, que incluye un reloj, bolígrafo, anillo, gemelos y 'masbaha' (un accesorio colgante utilizado para rezar), deberá ser entregado a la Secretaría General de la Presidencia de la República, institución que mantendrá los bienes en custodia hasta que el TCU vuelva a deliberar sobre el caso, reseñó [G1](#). El TCU también ordenó a Bolsonaro entregar un rifle y una pistola que recibió como regalo en 2019 de los Emiratos Árabes Unidos.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional protege derechos de estudiantes de institución educativa en San José del Palmar (Chocó).** La Corte Constitucional ordenó a la Gobernación del Chocó que instale una mesa de diálogo con autoridades locales y representantes de los padres de familia, estudiantes y el rector de la

Institución Educativa San José para encontrar una solución definitiva al riesgo de colapso de la estructura del colegio. En 2022, el personero municipal de San José del Palmar (Chocó), lugar donde opera la institución educativa, instauró acción de tutela en contra del Ministerio de Educación Nacional y el departamento al considerar que las entidades vulneraron los derechos fundamentales a la educación, la vida, integridad personal y dignidad humana de los 474 niños, niñas y adolescentes matriculados en la institución. Según el actor, la sede principal de la institución no se encuentra en condiciones adecuadas para el acceso al servicio público educativo, por lo que desde 2019 se ha intentado realizar gestiones para el fortalecimiento de la infraestructura sin que a la fecha se hubiese materializado. La Sala Quinta de Revisión, integrada por la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, y los magistrados Antonio José Lizarazo Ocampo y Alejandro Linares Cantillo (ponente), consideró que se vulneró el componente de asequibilidad del derecho de los niños, niñas y adolescentes porque las autoridades demandadas, más allá de los esfuerzos ejecutados, omitieron adoptar las medidas necesarias para solventar las patologías de la infraestructura de la sede que la coloca en alto riesgo de colapso. “Se observa con preocupación la falta de diligencia y voluntad de la Gobernación del Chocó con relación a sus deberes de directora, planificadora y prestadora del servicio educativo en los municipios no certificados de su jurisdicción”, indicó la sentencia. La Corte recordó que compete a cada una de las entidades territoriales certificadas en educación velar por que la infraestructura educativa con la que se presta el servicio esté acorde a las necesidades de la comunidad educativa que alberga su jurisdicción, a efectos de garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes en el territorio nacional. Sin embargo, la responsabilidad de velar por el buen estado de la infraestructura educativa no es exclusiva de los departamentos. En este caso, la alcaldía municipal de San José del Palmar debe tener un papel crucial en la mesa de diálogo que dará una solución definitiva a la situación de la sede principal. El fallo ordenó a la Alcaldía de San José del Palmar y a la Gobernación del Chocó la ejecución total e inmediata de la solución definitiva que resulte aceptada en la mesa de diálogo. También se hizo un llamado a la Personería de San José del Palmar y a la Procuraduría General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, acompañen los diálogos y verifiquen el cumplimiento final de esta sentencia.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema anula sentencia dictada por Consejo de Guerra de Punta Arenas en 1974.** La Corte Suprema acogió el recurso de revisión interpuesto y decretó la absolución de condenado por Consejo de Guerra realizado en 1974, en la ciudad de Punta Arenas. En fallo unánime (causa rol 10.564-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Carolina Catepillán, el abogado (i) Eduardo Morales y la abogada (i) Leonor Etcheberry– declaró la nulidad del proceso impugnado y la completa inocencia del recurrente, cuya condena se basó en testimonios obtenidos bajo tortura. “Que, en ese orden de ideas, aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados –dentro de los cuales se encuentran incluidos los impugnantes–, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculcados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos”, afirma el fallo. La resolución agrega: “Que la causal N° 4 del artículo 657, del Código de Procedimiento Penal, invocada por los recurrentes distingue varias situaciones desde un punto de vista temporal, pero bajo el supuesto de que hayan acaecidos con posterioridad a la sentencia condenatoria materia de la pretensión de revisión. Es exigencia legal de esta causal el que estas situaciones anulatorias deben reunir como requisito esencial el desconocimiento absoluto de su acaecimiento durante el curso del proceso impugnado, puesto que ocurrirán, se descubrirán o aparecerán inevitablemente luego de ejecutoriado el fallo de condena. Como segunda exigencia de la norma aludida, está que de la gravedad y fuerza de estos sucesos posteriores se derive inequívocamente la inocencia del condenado”. “Que, por otra parte, la causal del ordinal 4° del artículo 657, del Código de Procedimiento Penal, requiere para ser acogida, que el hecho o documento invocado sea de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado”, añade. Para la Corte Suprema: “En el caso de autos, como se observa al leer la sentencia dictada en la causal Rol N° 30-1974, la participación del encartado se construye únicamente sobre la base de las confesiones de estos, de las cuales debe prescindirse como ya se ha dicho, así como de los dichos inculcatorios provenientes de otros acusados”. “De ese modo –prosigue–, prescindiendo de esas confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto, con posterioridad, son de tal naturaleza que permiten establecer

claramente la inocencia de los allí condenados". "En tales condiciones, atendida la finalidad de justicia que justifica el recurso de revisión, se hará lugar a la acción y se declarará que todo lo obrado el proceso impugnado, en relación a los recurrentes de autos, es nulo", concluye. Por tanto, se resuelve que: "se acoge la solicitud de revisión deducida en autos, y se invalida la sentencia del 30 de septiembre de 1974, en la causa rol N° 30-1974, del Tribunal Militar en Tiempo de Guerra de Punta Arenas, por la cual, se condenó al recurrente, a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito tipificado y sancionado en los artículos 4° letra d) y 5°, ambos de la Ley N° 12.927; a la pena de ciento ochenta días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito previsto y sancionado en el 5° letra c) y 7°, ambos de la Ley N° 12.927; y, a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; modificada el 08 de octubre de 1974, por decisión del Comandante en Jefe del Área Jurisdiccional de Seguridad Interior de la Región Militar Austral, declarándose que se absuelve, por haber sido probada su inocencia, a Fernando Alejandro Lanfranco Levertón".

## **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema critica fallo del TC que anuló resoluciones el PJ: "No pueden menoscabar jurisdicción del Poder Judicial"**. Mediante un pronunciamiento, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia manifestó su preocupación por la concepción jurídica que asumió el Tribunal Constitucional en relación al último fallo publicado hace una semana sobre las cuestiones políticas no justiciables. En su comunicado advirtieron sobre "los graves efectos que puede tener para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la independencia judicial". Asimismo, el pleno pidió al máximo intérprete de la Constitución "no menoscabar la jurisdicción del Poder Judicial ni crear zonas de inmunidad en beneficio de otros órganos del Estado". Magistrado Gutiérrez Ticse responde. A través de una publicación en su cuenta de Facebook, el magistrado del Tribunal Constitucional, Gustavo Gutiérrez Ticse, ponente del caso, se reafirmó y dijo que sí hay políticas no justiciables en todas partes del mundo. Sin embargo, "que algunos jueces confundan filosofía con derecho es otra cosa". Puntualizó que los jueces sí pueden intervenir siempre que defiendan los derechos fundamentales, pero no en asuntos políticos. "No hay gobierno de los jueces. Hay poderes moderados y dialogantes", finalizó. Comunicado de la Sala Plena de la Corte Suprema. 1. El Tribunal Constitucional el día 23 de febrero de 2023 emitió la sentencia recaída en el "Caso del control judicial sobre las decisiones de los órganos del Congreso" (Congreso de la República c. Poder Judicial) proceso de conflicto competencial, aunque publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de marzo último. Esta sentencia no solo anuló resoluciones dictadas por tres órganos jurisdiccionales de primera instancia en sendos procesos de amparo en trámite, sino que denunció la conducta funcional de los jueces que las emitieron para la determinación de posibles responsabilidades disciplinarias en su contra –hecho de por sí grave–, y además reiteró una exhortación al Congreso para abrir la posibilidad de tramitar acusaciones constitucionales contra los integrantes de los órganos electorales –con serio riesgo de bloquear su autonomía y someterlos a un control político que, con buenos argumentos, no autorizó el vigente artículo 99 de la Constitución. 2. Como siempre hemos enfatizado, la independencia judicial identifica la propia función jurisdiccional; es su máxima garantía y cualidad nuclear y resguarda el recto desempeño de la jurisdicción: la resolución de los conflictos de forma desinteresada y por medio de la ley. La potestad jurisdiccional no es solo una función, sino también es un poder que hace posible su misión de decir el derecho, de proteger el ordenamiento jurídico. Por ello, se garantiza al juez su independencia, precisamente para que pueda fiscalizar la actuación de los demás poderes públicos en defensa de la legalidad y de la protección de los derechos de los justiciables, sin que corresponda condicionar sus decisiones. Un principio derivado, mínimo en estos casos, es que las opiniones judiciales plasmadas en una resolución dictada en el marco de sus competencias legítimas no pueden ser materia de censura disciplinaria. Hacerlo es, además, poner en duda, irrazonablemente, la idoneidad y la honorabilidad de los jueces. 3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional, al que la Constitución le garantiza un ámbito intocable por otros poderes del Estado –sin interferencias, limitación ni condiciones–, concretado en el marco de los procesos legalmente estipulados, más aún cuando se trata del control de la actividad de los demás poderes públicos, por su propia naturaleza de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, no puede ser interferido por demandas competenciales, pues estas se circunscriben, cuando del Poder Judicial se trata, a las atribuciones gubernativas y administrativas de sus órganos de gobierno y administración, en ámbitos definidamente orgánico– competenciales. El control de la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales, en resguardo del valor de la seguridad jurídica, se ejerce a través del sistema de recursos y, en su caso, de los procesos de habeas corpus y amparo cuando afecten derechos constitucionales fuera del marco de un procedimiento regular. 4. El control de constitucionalidad de la actuación de los poderes públicos está reconocido por la Constitución al Poder Judicial en vía de

control difuso y, además, en los procesos constitucionales de la libertad –este no es exclusivo y excluyente del Tribunal Constitucional–. Hoy en día ya no se aceptan las inmunidades jurisdiccionales del poder y, por ello, es patente que se puede controlar el ejercicio de los poderes discrecionales y lo que antaño se denominaba “actos no justiciables” o political questions –que siempre tienen una dimensión normativa constitucional y exigen que toda decisión respete el mínimo de justicia y razonabilidad–, aunque bajo determinados lineamientos muy precisos en protección de los derechos y de la legalidad constitucional y ordinaria. La regla, por consiguiente, es la de la plena fiscalización del ejercicio de estos poderes. Los ejemplos abundan al respecto. Así pues, lo que no puede aceptarse es minusvalorar la función de la jurisdicción a cargo del Poder Judicial ni, de facto, crear zonas de inmunidad de jurisdicción en beneficio de otros órganos del Estado, con serio riesgo de quebrar el equilibrio de poderes y apartarse del sistema constitucional diseñado por nuestra ley fundamental. 5. El Poder Judicial, en consecuencia, no puede estar de acuerdo con las razones aducidas por la aludida sentencia del Tribunal Constitucional. Más bien, expresa su preocupación por la concepción jurídica que asume y resalta los graves efectos que puede tener para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la independencia judicial.

- **Corte Suprema: sí procede el divorcio cuando se incumplen las promesas efectuadas durante el noviazgo.** Le prometió convertirse en amigo de su hija y llevarla al colegio, pero no cumplió con aquel compromiso. Tampoco se cumplió el deber de hacer vida en común, pues el cónyuge trabajaba todos los días: de lunes a sábado. La demandante también sostuvo que su entonces cónyuge bebía licor, utilizaba un lenguaje inapropiado por teléfono frente a su hija y no la acompañaba a visitar a sus padres. Esta interesante sentencia fue emitida por nuestra Corte Suprema de Justicia mediante la Casación 745-2014, Lima, en cuyo contenido se declaró fundado el recurso: nula la sentencia de vista y se ordenó a que la sala superior emita un nuevo fallo. **¿Cómo se defendió el demandado?** Por su lado, el cónyuge sostuvo que la demandante, es decir, su entonces esposa anteponía sus intereses personales por sobre los intereses de familia, al pretender que la acompañe a visitar a sus padres. Líneas más abajo, también dijo que su esposa nunca se sometió a tratamientos de fertilidad para poder tener un hijo, tal como prometieron antes de casarse. Estos elementos fueron examinados por los jueces, quienes resolvieron que estos hechos sí constituyen causal de divorcio: impedimento de hacer vida en común. En primera instancia, el juzgado declaró fundada la demanda: el matrimonio no pudo desenvolverse normalmente por la notoria incompatibilidad de caracteres, lo que llevó al incumplimiento de los fines del matrimonio como la cohabitación, la asistencia mutua y la vida en común en el domicilio conyugal. En segunda instancia, la sala especializada revocó la sentencia de primera instancia y la declaró infundada: no existían medios probatorios que acrediten, con certeza, la imposibilidad de hacer vida en común entre los cónyuges por culpa del demandado y que amerite la disolución del vínculo. **¿Cómo resolvió la Corte Suprema?** Las Suprema resolvió lo siguiente: fue un error no tomar en cuenta que en el examen psicológico se consignó que el demandado presentaba rasgos agresivos y narcisistas, por lo que se entregó a la demandante medidas de protección. En la sentencia también se menciona que el demandado no la apoyaba ni en circunstancias críticas como la vez que sufrió un accidente. Además, el demandado estuvo de acuerdo con el divorcio porque no pudieron tener hijos, debido a que su esposa no se sometió al tratamiento.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-449/21 | Towercast. La prohibición de abuso de posición dominante impuesta por los Tratados permite un control ulterior a nivel nacional de una operación de concentración de empresas de dimensión no comunitaria.** No procede limitar en el tiempo los efectos de una sentencia del Tribunal de Justicia que confirma la aplicabilidad de dicha prohibición. La plataforma de Televisión Digital Terrestre (TDT) fue desplegada en Francia a partir de 2005. El principal operador de la red de TDT es la sociedad TDF, que había gozado hasta entonces de un monopolio estatal sobre el mercado francés de la teledifusión por vía hertziana. La liberalización del espacio audiovisual francés permitió, entre otras cosas, que Towercast e Itas, operadores competidores de TDF, penetraran en el mercado de la difusión. En 2016, TDF se hizo con el control exclusivo de Itas gracias a una operación de adquisición que quedaba por debajo de los umbrales fijados en el Reglamento comunitario de concentraciones y en el Código de Comercio francés, por lo que no fue objeto de notificación ni de un examen a título del control previo de las concentraciones. La citada operación tampoco dio lugar al procedimiento de remisión del expediente a la Comisión previsto en el artículo 22 del Reglamento. Towercast considera que la toma de control de Itas por TDF viola la prohibición de abuso de posición dominante impuesta por el Derecho primario de la Unión (artículo 102 TFUE). Según Towercast, TDF obstaculiza la competencia en los mercados mayoristas, de producción y de distribución, de difusión

de los servicios de TDT, en la medida en que su posición ya de por sí dominante en esos mercados ha quedado significativamente reforzada. La Autoridad de Competencia francesa desestimó la denuncia presentada por Towercast, de modo que esta recurrió ante el Tribunal de Apelación de París (Francia). Este órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si una autoridad nacional de competencia puede examinar ulteriormente, teniendo en cuenta la prohibición de abuso de posición dominante establecida por el Derecho de la Unión, una operación de concentración llevada a cabo por una empresa que goza de posición dominante, cuando dicha concentración quede por debajo de los umbrales de volumen de negocios pertinentes, fijados en el Reglamento y en la normativa nacional sobre control de concentraciones y, por tanto, no haya sido objeto de un control previo en este sentido. En su sentencia, el Tribunal de Justicia juzga que una operación de concentración de dimensión no comunitaria puede ser objeto de control por las autoridades nacionales de defensa de la competencia y por los tribunales nacionales en virtud del efecto directo de la prohibición de abuso de posición dominante prevista por el Derecho de la Unión, recurriendo para ello a sus propias normas de procedimiento. El Tribunal de Justicia destaca, en efecto que, no obstante el principio de aplicación exclusiva del Reglamento a las operaciones de concentración, es el Derecho en materia de procedimiento de los Estados miembros el que se aplica a las concentraciones de dimensión no comunitaria. El sistema de «ventanilla única» establecido por el Reglamento constituye un instrumento procedimental específico. Está destinado a ser aplicado con carácter exclusivo a las concentraciones de empresas que impliquen modificaciones estructurales importantes cuyo efecto en el mercado alcance más allá de las fronteras nacionales de un Estado miembro. No puede deducirse de ello que el legislador de la Unión haya pretendido dejar sin objeto el control realizado a escala nacional de una operación de concentración a la luz de la prohibición de abuso de posición dominante impuesta por el Derecho primario. Por consiguiente, el control previo de las operaciones de dimensión comunitaria establecido por el Reglamento no excluye un control ulterior de las operaciones de concentración que no alcancen dicho umbral: determinadas concentraciones pueden escapar a un control previo y ser objeto de un control ulterior al mismo tiempo. Durante el control ulterior a la luz de la prohibición del abuso de posición dominante, la autoridad que conoce del asunto debe comprobar si el adquirente que ocupa una posición dominante en un mercado determinado y que ha adquirido el control de otra empresa en dicho mercado ha obstaculizado sustancialmente, mediante el referido comportamiento, la competencia en ese mercado

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-174/21 | Comisión/Bulgaria (Doble incumplimiento — Contaminación por PM10).** El primer recurso por doble incumplimiento de la Comisión en materia de contaminación atmosférica es inadmisibile. En el escrito de requerimiento dirigido a Bulgaria a finales de 2018, la Comisión no alegó ni demostró con suficiente claridad que la sentencia del Tribunal de Justicia de 2017 por la que se había declarado el primer incumplimiento siguiera sin ejecutarse entretanto La Directiva sobre la calidad del aire 1 obliga a los Estados miembros a respetar los valores límite de concentración de determinados contaminantes atmosféricos en el aire ambiente y exige que, en caso de superación, los Estados miembros elaboren planes de calidad del aire, de modo que el período de superación sea lo más breve posible. En la sentencia Comisión/Bulgaria, 2 dictada el 5 de abril de 2017, el Tribunal de Justicia declaró que Bulgaria había incumplido las obligaciones antes citadas. 3 A raíz del pronunciamiento de la sentencia Comisión/Bulgaria, la Comisión remitió a Bulgaria, el 9 de noviembre de 2018, un escrito de requerimiento con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 260 TFUE, apartados 1 y 2. 4 En ese escrito, la Comisión señalaba que Bulgaria seguía sin adoptar las medidas necesarias para poner fin a los incumplimientos declarados por el Tribunal de Justicia en esa sentencia de 2017. Así pues, instaba a ese Estado miembro a presentar sus observaciones en el plazo fijado en el escrito (en lo sucesivo, «fecha de referencia»), a saber, el 9 de febrero de 2019, y a informarla de los progresos que pudieran haberse realizado entretanto. Insatisfecha con las respuestas de Bulgaria, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento sobre la base del artículo 260 TFUE, apartado 2, (en lo sucesivo, «recurso por doble incumplimiento») con el fin de que se declarara que ese Estado miembro no había cumplido dicha sentencia y de que se le condenara al pago de un importe a tanto alzado y de una multa coercitiva diaria hasta que se diera cumplimiento por completo a la sentencia del Tribunal de Justicia. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** Mediante su sentencia, el Tribunal de Justicia considera que la emisión de un escrito de requerimiento en el marco de un procedimiento administrativo previo sobre la base del artículo 260 TFUE, apartado 2, presupone, so pena de incumplir las exigencias de seguridad jurídica, que la Comisión pueda alegar válidamente el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia. Habida cuenta de que el objeto del recurso por doble incumplimiento es inducir a un Estado miembro infractor a ejecutar una sentencia dictada en un procedimiento por incumplimiento, el Tribunal de Justicia subraya que la Comisión no sólo está obligada a comprobar, a lo largo de todo el

procedimiento administrativo previo y antes de emitir el escrito de requerimiento, si la sentencia de que se trata ha sido o no ejecutada entretanto, sino también a alegar y a demostrar prima facie con claridad, en ese escrito de requerimiento, que la sentencia aún no se habrá ejecutado en la fecha de referencia. En efecto, no puede reprocharse válidamente a un Estado miembro el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia si del escrito de requerimiento no se desprende claramente que, en la fecha de referencia, la obligación de ejecutar dicha sentencia perdura todavía desde su pronunciamiento. En el caso de autos, el Tribunal de Justicia señala que, en el escrito de requerimiento de 9 de noviembre de 2018, la Comisión no alegó ni demostró prima facie, con la claridad requerida, que la sentencia Comisión/Bulgaria, de 5 de abril de 2017, aún debía ejecutarse en la fecha de referencia, a saber, el 9 de febrero de 2019. En efecto, en ese escrito, la Comisión indica que los incumplimientos observados hasta el año 2014 en esa sentencia persistieron, respecto de las zonas y aglomeraciones contempladas en dicho escrito, a lo largo de los años 2015 y 2016. Sin embargo, no da explicaciones detalladas ni un análisis fáctico que indique que la situación señalada en esos dos años había proseguido sin una clara mejora durante el período comprendido entre el pronunciamiento de la sentencia —el 5 de abril de 2017— y la fecha de referencia —el 9 de febrero de 2019—, haciendo necesaria la adopción de medidas para la ejecución de dicha sentencia. Pues bien, ni el hecho de que tales incumplimientos hayan perdurado entre el final del período al que se refiere la sentencia del Tribunal de Justicia —el año 2014—, y un período subsiguiente pero anterior a la fecha en que se dictó la sentencia, a saber, los años 2015 y 2016, ni el carácter sistemático y persistente de aquellos incumplimientos señalado por el Tribunal de Justicia en esa sentencia implican automáticamente que, tanto en la fecha en que se dictó dicha sentencia como en la fecha de referencia, ésta aún debía ejecutarse y que, por tanto, podía reprocharse a Bulgaria que no hubiera adoptado todas las medidas necesarias para su ejecución. Por consiguiente, al no haber alegado ni demostrado prima facie con la claridad requerida, en el escrito de requerimiento, el requisito indispensable de que la sentencia Comisión/Bulgaria, de 5 de abril de 2017, debía ejecutarse aún en la fecha de referencia en lo que atañe a las zonas y aglomeraciones contempladas en ese escrito, la Comisión no alegó válidamente el incumplimiento, por parte de Bulgaria, de la obligación de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esa sentencia. El Tribunal de Justicia deduce de ello la inadmisibilidad del recurso por doble incumplimiento de la Comisión.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-339/21 | Colt Technology Services y otros. Los operadores de telecomunicaciones pueden verse obligados a realizar operaciones de interceptación de comunicaciones, a requerimiento de una autoridad judicial, a cambio de tarifas a tanto alzado.*** El Derecho de la Unión no exige el reembolso íntegro de los costes efectivamente soportados. En Italia, en caso de requerimiento de las autoridades judiciales, los operadores de telecomunicaciones deben realizar operaciones de interceptación de comunicaciones (vocales, informáticas, telemáticas y de datos), a cambio de tarifas a tanto alzado. Los importes que perciben fueron modificados por un decreto de 2017, que estableció una reducción de al menos un 50 % de los reembolsos de los gastos derivados de las referidas operaciones de interceptación. Los operadores de telecomunicaciones afectados solicitaron a los órganos jurisdiccionales italianos la anulación de ese decreto, alegando que los importes previstos no cubren íntegramente los costes soportados. El Consejo de Estado italiano, ante el que se interpuso recurso de apelación, pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión exige el reembolso íntegro de los costes efectivamente soportados por los operadores en el marco de la ejecución de esas operaciones de interceptación. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde de manera negativa a esta cuestión prejudicial. El Derecho de la Unión no se opone a una normativa nacional que no exige el reembolso íntegro de los costes efectivamente soportados por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas cuando permiten la interceptación legal de comunicaciones electrónicas por las autoridades nacionales competentes, siempre que esa normativa sea no discriminatoria, proporcionada y transparente. El Tribunal de Justicia observa que el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas prevé que la autorización general para el suministro de redes o servicios de comunicaciones electrónicas puede estar sometida por los Estados miembros a determinadas condiciones, entre las que figura el permiso de interceptación legal por las autoridades nacionales competentes. Según el Tribunal de Justicia, de lo anterior resulta que el legislador de la Unión ni ha establecido ni ha excluido el reembolso, por los Estados miembros, de los costes soportados por las empresas que permiten la interceptación legal. Por consiguiente, los Estados miembros disponen de un margen de apreciación al efecto. El Tribunal de Justicia considera que Italia ha hecho uso de este margen de apreciación respetando los principios de no discriminación, proporcionalidad y transparencia. En efecto, los reembolsos previstos son comparables para todos los operadores que ofrecen servicios de comunicaciones electrónicas en Italia, ya que los reembolsos se establecen sobre la

base de tarifas a tanto alzado unitarias. Estas tarifas se calculan teniendo en cuenta los progresos tecnológicos del sector que hayan hecho menos onerosas determinadas prestaciones, así como el hecho de que esas prestaciones son esenciales para la consecución de fines generales que revisten un interés público superior y de que sólo pueden llevarlas a cabo los operadores de telecomunicaciones. Por último, estas tarifas se fijan mediante un acto administrativo formal, que se publica y puede consultarse libremente.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-634/21 | SCHUFA Holding y otros (Scoring) y en los asuntos acumulados C-26/22 y C-64/22, SCHUFA Holding y otros (Remisión de la deuda restante). Abogado General Pikamäe: la generación automatizada de un valor de probabilidad acerca de la capacidad de una persona para satisfacer un préstamo supone la elaboración de un perfil según el RGPD.** El juez debe poder ejercer un control jurisdiccional pleno sobre cualquier decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control del RGPD. El asunto C-634/21 tiene por objeto un litigio entre un ciudadano y el Land Hessen, representado por el Delegado de protección de datos y de libertad de información del estado federado de Hesse («HBDI»), en materia de protección de datos de carácter personal. En el marco de su actividad económica, consistente en proporcionar a sus clientes información acerca de la solvencia de terceros, SCHUFA Holding AG («SCHUFA»), una sociedad de Derecho privado, facilitó a una entidad de crédito un score relativo al ciudadano en cuestión que sirvió de base para la denegación del crédito que este había solicitado. El ciudadano pidió entonces a SCHUFA que suprimiera el registro que le concernía y que le diera acceso a los datos correspondientes, pero esta solo le comunicó el score relevante y, de manera general, los principios que subyacían al método de cálculo del score, sin informarlo sobre los datos concretos que se habían tenido en cuenta en ese cálculo ni sobre la pertinencia que se les atribuía en este contexto, alegando que el método de cálculo constituía un secreto comercial. Dado que el ciudadano afectado alega que la negativa de SCHUFA es contraria al régimen de protección de datos, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Wiesbaden ha solicitado al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las restricciones que el Reglamento General de Protección de Datos 1 («RGPD») impone a la actividad económica de las agencias de información en el sector financiero, en particular en el ámbito de la gestión de los datos, así como sobre los efectos que deben reconocerse al secreto comercial. Del mismo modo, el Tribunal de Justicia deberá precisar el alcance de las facultades normativas que ciertas disposiciones del RGPD confieren al legislador nacional como excepción al objetivo general de armonización perseguido por este acto jurídico. En sus conclusiones, el Abogado General Priit Pikamäe señala, para empezar, que el RGPD consagra un «derecho» del interesado a no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. El Abogado General deja constancia, a continuación, de que se cumplen los requisitos de este derecho, porque: - el procedimiento en cuestión supone una «elaboración de perfiles»; - la decisión produce efectos jurídicos en el interesado o lo afecta significativamente de modo similar, y - cabe considerar que la decisión se basa únicamente en un tratamiento automatizado. Así pues, la disposición del RGPD que establece este derecho es aplicable en circunstancias como las del asunto principal. El Abogado General destaca que, con arreglo a otra disposición del RGPD, el interesado no sólo tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernan, sino también otra información, como la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado. Considera que la obligación de proporcionar «información significativa sobre la lógica aplicada» debe entenderse en el sentido de que incluye explicaciones suficientemente detalladas sobre el método utilizado para el cálculo del score y sobre las razones que han conducido a un resultado determinado. En general, el responsable del tratamiento debería proporcionar al interesado información general, en particular sobre los factores que han sido tenidos en cuenta en el proceso de toma de decisiones y sobre su importancia relativa desde el punto de vista agregado, que también le resulte útil para impugnar cualquier «decisión» en el sentido de la disposición del RGPD que consagra el «derecho» a no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. El Abogado General llega a la conclusión de que dicha disposición debe interpretarse en el sentido de que la generación automatizada de un valor de probabilidad acerca de la capacidad futura de un interesado para satisfacer un préstamo constituye ya una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produce efectos jurídicos en el interesado o lo afecta significativamente de modo similar, cuando dicho valor, hallado a partir de datos personales del interesado, es transmitido por el responsable del tratamiento a un tercero responsable del tratamiento y, según una práctica reiterada, este tercero, de un modo determinante, basa en dicho valor su decisión sobre el establecimiento, la ejecución o la extinción de una relación contractual con ese interesado. El Tribunal de lo Contencioso-

Administrativo de Wiesbaden ha presentado otras dos peticiones de decisión prejudicial en relación con el RGPD (asuntos C-26/22 y C-64/22). Estas dos peticiones se insertan en el marco de dos litigios entre dos ciudadanos y el Land Hessen, representado por el HBDI, acerca de unas solicitudes que aquellos ciudadanos habían presentado ante el HBDI para que este actuara con el fin de que SCHUFA suprimiese una inscripción relativa a una remisión de deuda restante. En el contexto de los procedimientos de insolvencia que les concernían, se había concedido a ambos ciudadanos una remisión anticipada de la deuda restante, circunstancia que había sido objeto de una publicación oficial en Internet que fue suprimida al cabo de seis meses. SCHUFA registra en sus propias bases de datos la información publicada referida a las remisiones anticipadas de deuda restante, pero no la suprime hasta transcurridos tres años desde su incorporación. Las cuestiones prejudiciales planteadas por el órgano jurisdiccional nacional versan, entre otros aspectos, sobre la naturaleza jurídica de la decisión adoptada por la autoridad de control ante la que se ha presentado una reclamación, así como sobre el alcance del control jurisdiccional que el juez puede ejercer en el marco de un recurso interpuesto contra tal decisión. Estos asuntos también versan sobre la cuestión de la licitud de la conservación de datos personales procedentes de registros públicos por parte de agencias de información comercial. En sus conclusiones, el Abogado General Pikamäe recuerda, en primer lugar, que la licitud de un tratamiento de datos personales debe derivar de una ponderación de los distintos intereses en juego, en la que deben prevalecer los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero. Corresponde a la autoridad de control, que, en virtud del RGPD, debe tramitar todas las reclamaciones que puedan presentar los interesados basadas en la vulneración de sus derechos fundamentales, comprobar si se cumplen las condiciones para el tratamiento. Finalmente, si dichos interesados deciden interponer un recurso contra las decisiones de la autoridad de control, de conformidad con el RGPD, incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales garantizar la tutela judicial efectiva. Según el Abogado General, una decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control está sujeta a un control jurisdiccional pleno sobre el fondo, lo que garantiza la efectividad de la tutela. En segundo lugar, el Abogado General señala que, con arreglo al RGPD, un tratamiento de datos personales puede ser lícito, entre otros supuestos, cuando se cumplen los siguientes tres requisitos acumulativos: - en primer término, la prosecución de un interés legítimo por parte del responsable del tratamiento o del tercero o terceros a quienes se transmitan los datos; - en segundo término, la necesidad del tratamiento de los datos personales para la satisfacción del interés legítimo perseguido, y, - en tercer término, el requisito de que no prevalezcan los derechos y libertades fundamentales del interesado en la protección de los datos. El Sr. Pikamäe observa que las considerables consecuencias negativas que tendrá la conservación de los datos para el interesado más allá del plazo de seis meses de que se trata parecen prevalecer sobre el interés comercial de la agencia privada y de sus clientes en conservar los datos una vez expirado este plazo. En este contexto, destaca que se supone que la remisión de la deuda restante concedida debe permitir al beneficiario volver a participar en la vida económica. Pues bien, este objetivo se vería obstaculizado si las agencias privadas de información comercial estuvieran autorizadas a conservar datos personales en sus bases de datos tras la supresión de dichos datos del registro público. El Abogado General llega a la conclusión de que la conservación de los datos por una agencia privada de información comercial no puede ser lícita en virtud de la disposición del RGPD que incluye los requisitos antes señalados a partir del momento en que los datos personales relativos a una insolvencia se hayan suprimido de los registros públicos. En lo referente al plazo de seis meses durante el cual los datos personales también están disponibles en los registros públicos, corresponde al órgano jurisdiccional remitente ponderar los intereses y el impacto sobre el interesado antes mencionados, con el fin de determinar si la conservación paralela de estos datos por agencias privadas de información comercial es lícita sobre esa base. En tercer lugar, el Abogado General destaca que el RGPD establece el derecho del interesado a que se supriman sus datos personales cuando se oponga al tratamiento o cuando esos datos hayan sido objeto de un tratamiento ilícito. Según el Abogado General, en ese supuesto, el interesado tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento la supresión sin demora de los datos personales que le conciernan. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente examinar si existen, con carácter excepcional, motivos legítimos imperiosos para el tratamiento.

### **Reino Unido (AP):**

- **La Suprema Corte falla a favor de Ucrania ante deuda con Rusia.** La Corte Suprema de Reino Unido falló el miércoles que Ucrania puede ir a juicio para tratar de evitar el pago de 3.000 millones de dólares a Rusia por préstamos que dice haber aceptado solo bajo presión de Moscú en 2013 para que no se sumara a la Unión Europea. El tribunal rechazó el pedido de no ir a juicio presentado por la compañía británica que actúa en nombre de Rusia para cobrar la deuda. Ucrania dice que tomó el préstamo al ser amenazada con fuerza militar y masivas presiones económicas y políticas, una década antes de la

invasión rusa. El presidente ucraniano Volodymyr Zelenskyy tuiteó que el fallo es "otra decisiva victoria contra el agresor". "La Corte ha fallado que la defensa de Ucrania basada en las amenazas rusas de agresión contará con un juicio público pleno", tuiteó. "La justicia será nuestra". El caso fue argumentado en noviembre de 2021, y no se le pidió al tribunal tomar en cuenta la invasión rusa a Ucrania, ocurrida tres meses después. Las autoridades ucranianas alegan que el gobierno corrupto del entonces presidente prorruso, Viktor Yanukovich, tomó prestado el dinero bajo presión de Moscú, antes de ser derrocado en medio de protestas en febrero de 2014, poco antes de que Rusia se anexara ilegalmente la península ucraniana de Crimea. Tras la revolución ucraniana de 2014, el nuevo gobierno se negó a pagar la deuda en diciembre de 2015, diciendo que Moscú no estaba aceptando condiciones ya aceptadas por otros acreedores internacionales. El caso llegó a tribunales británicos porque la firma británica Law Debenture Trust Corp. fue designada por Ucrania para defender sus intereses ante los propietarios de bonos. La compañía inicialmente obtuvo una decisión de que no debía ir a juicio, pero Kiev apeló. La Corte Suprema rechazó varios de los argumentos legales de Ucrania, incluyendo que su ministro de Hacienda no tenía la autoridad de aceptar el acuerdo para el préstamo y que el país podía negarse a pagar como respuesta a las agresiones rusas.

### **China (Xinhua):**

- **Libro blanco: China explora activamente nuevos modelos de "ciberjusticia".** China ha venido explorando activamente nuevos canales, dominios y modelos para una mayor integración de la tecnología de internet con las actividades judiciales, de acuerdo con un libro blanco publicado hoy jueves. El documento, titulado "La administración del ciberespacio basada en la ley de China en la nueva era", fue divulgado por la Oficina de Información del Consejo de Estado, el gabinete del país. China ha venido fomentando la aplicación de las últimas tecnologías, como macrodatos, computación en la nube, inteligencia artificial y cadena de bloques, en procedimientos judiciales, ejecución de sentencias, administración judicial y otros campos, indica el libro blanco. Según el texto, se alienta a los tribunales locales a explorar nuevos mecanismos con características regionales para la adjudicación apoyada en internet, basándose en el desarrollo de la industria local de internet y las características de las disputas locales relacionadas con internet. China ha potenciado la supervisión legal con macrodatos. Asimismo, ha integrado sistemáticamente una amplia gama de información sobre casos, trabajado en modelos y plataformas para la vigilancia legal basada en macrodatos, e implementado la supervisión del procesamiento de casos individuales y de casos similares con el fin de abordar los problemas comunes que plantean, mejorando así la calidad y la eficiencia de la supervisión legal, señala el documento. "Estos nuevos modelos de 'ciberjusticia' marcan el desarrollo del sistema judicial socialista con peculiaridades chinas en el ciberespacio", sostiene. El libro blanco agrega que los tribunales de internet representan un éxito en la creación de nuevos modelos judiciales, citando como ejemplo los tribunales de internet establecidos en las ciudades de Hangzhou, Beijing y Guangzhou. Estos tribunales se enfocan en 11 tipos de disputas relacionadas con internet en las ciudades bajo su jurisdicción, incluidas aquellas que involucran contratos de préstamos, infracciones y derechos de autor en línea, precisa el texto.

### **Indonesia (Swiss Info):**

- **Condenan a policía por negligencia en estampida que dejó 135 muertos.** Un tribunal de Indonesia condenó este jueves a más de un año de cárcel a un policía por negligencia en relación con una estampida en un estadio de fútbol que provocó la muerte de más de 135 personas el pasado octubre, mientras que absolvió a otros dos acusados de los mismos cargos. La corte de la ciudad de Surabaya, en la provincia de Java Oriental, halló culpable al comandante de una Brigada Móvil de la Policía de Java Oriental, Hasdarmawan, y lo condenó a una pena de un año y seis meses de cárcel por su implicación en la caótica respuesta de las autoridades durante un partido de fútbol en el estadio Kanjuruhan de la ciudad de Malang, informó el medio local Detik. Por otro lado, el tribunal absolvió al jefe de la sección de Operaciones de la Policía de Malang, Wahyu Setyo Pranoto, y el jefe de una unidad de reserva de la Policía de Malang, Bambang Sidik Achmadi, al considerar que no tuvieron responsabilidad en los disturbios, que dejaron más de 135 muertos y unos 484 heridos. En el caso de Hasdarmawan, el juzgado consideró que el acusado violó los artículos 359 y 360 del Código Penal indonesio, lo que provocó que "causara la muerte o lesiones por negligencia", y determinó su detención por un año y seis meses, frente a los tres años que pedía la Fiscalía. Sin embargo, los tres magistrados de la corte entendieron que, en cuanto a los otros dos agentes implicados en este juicio, "no ha sido probado de forma legal y convincente" que los detenidos tuvieran responsabilidad en las acusaciones presentadas por la Fiscalía, recoge Detik. El caso se remonta a los

hechos ocurridos el pasado 1 de octubre, cuando decenas de hinchas del club local Arema FC irrumpieron en el césped del estadio Kanjuruhan de Malang y chocaron contra las fuerzas de seguridad, que respondieron usando sus porras y lanzando gases lacrimógenos -prohibidos por la FIFA- lo que cundió el pánico y provocó una estampida generalizada. La Policía ha sido acusada de exceso de fuerza y, poco después, Indonesia puso en marcha una intensa investigación para averiguar los responsables de lo que es considerado como una de las peores tragedias del mundo del fútbol global. Tras conocerse el veredicto, las familias de las víctimas y la asociación de los hinchas del Arema FC calificaron el desenlace como "decepcionante" y afirmaron que tomarán medidas legales para revertir la decisión. "Es un veredicto muy decepcionante y sin sentido de justicia, especialmente para las familias de las víctimas de la tragedia de Kanjuruhan" y "por supuesto que tomaremos medidas en varios aspectos que pueden devolvernos la justicia", señaló a EFE Dyan Berdinandri, coordinador del grupo Tim Gabungan Aremania, que representa la hinchada del club y las familias de las víctimas. En un comunicado, la ONG Amnistía internacional indicó que la absolución de dos de los policías supone una falta de justicia hacia las familias de las víctimas y subrayó que Indonesia sufre un "problema profundo" de violencia y abuso de poder por las autoridades. "Las autoridades de nuevo no han hecho justicia con las víctimas por la fuerza excesiva en Indonesia, a pesar de los llamamientos tras el desastre a que los responsables afrontaran las consecuencias", precisó Amnistía Internacional. A inicios del mes, este mismo tribunal ya había condenado por negligencia a dos responsables del estadio y estipuló una pena de un año y seis meses de prisión para el presidente del comité organizador del Arema, Adbul Harris, y de un año para el jefe de seguridad del estadio, Suko Sutrisno. Las investigaciones apuntaron a diversas irregularidades en el campo a la hora de la tragedia, como el cierre parcial de algunas de las salidas, y determinaron que muchas de las víctimas mortales, que incluyen a dos policías y a 33 menores de entre 4 y 17 años, perecieron de asfixia y por fracturas cuando intentaban huir.

### **Israel (AP):**

- **Netanyahu rechaza propuesta a iniciativa de reforma judicial.** El primer ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, rechazó el miércoles una propuesta para superar la disensión sobre su plan de reforma al sistema judicial, lo que ha agudizado la crisis en torno a una iniciativa que ha dividido al país y atraído críticas internacionales. El presidente Isaac Herzog presentó el plan durante un discurso televisado a nivel nacional. Herzog, cuyo papel protocolario tiene el objetivo de servir como unificador nacional y brújula moral, presentó la propuesta luego de más de dos meses de protestas multitudinarias contra el plan de Netanyahu. Dijo que había estado consultando con una amplia sección del país e insinuó que la supervivencia de Israel depende de llegar a un acuerdo. "Cualquiera que piense que una verdadera guerra civil, de vidas humanas, es una línea que no cruzaremos no tiene idea" declaró Herzog. "El abismo", advirtió, "no está muy lejos". Pero Netanyahu no tardó en rechazarla. "Desafortunadamente, la coalición de representantes no estuvo de acuerdo con los aspectos que presentó el presidente", dijo Netanyahu desde el principal aeropuerto del país antes de partir rumbo a Alemania. "Y los elementos centrales de la propuesta que presentó simplemente perpetúan la situación actual y no aportan el equilibrio que hace falta entre los poderes. Esa es la desafortunada verdad". El plan de Netanyahu permitiría al Parlamento revertir decisiones de la Corte Suprema y otorga a la coalición parlamentaria la última palabra en todos los nombramientos del sistema judicial. Los aliados de Netanyahu aseguran que el plan es necesario para frenar lo que aseguran que son facultades excesivas de jueces no elegidos. Los detractores señalan que destruiría el sistema de controles y contrapesos del país al concentrar el poder en manos de Netanyahu y su coalición gobernante. También afirman que Netanyahu, quien está en juicio por cargos de corrupción, tiene un conflicto de interés. La propuesta de Herzog ofreció incentivos a ambas partes. El parlamento no sería capaz de revertir los fallos de la Corte Suprema. Pero a los jueces no se les permitiría revertir grandes iniciativas conocidas como "Leyes Básicas", las cuales fungen como una especie de constitución. Sin embargo, se requeriría de una supermayoría parlamentaria, en lugar de una mayoría simple, para la aprobación de Leyes Básicas.

### **Japón (NHK):**

- **Tribunal ordena reconocer como refugiada a una ugandesa perseguida en su país por ser lesbiana.** Un tribunal de distrito de Osaka, en el oeste de Japón, ha ordenado al Gobierno central que conceda el estatus de refugiada a una mujer de Uganda que afirma haber huido de su país tras verse perseguida por ser lesbiana. La mujer, una treintañera que reside actualmente en la región de Kansai, afirma que fue arrestada y golpeada en Uganda por ser lesbiana y que sufrió graves lesiones. Huyó a Japón hace tres

años. Sin embargo, a su llegada no fue reconocida como refugiada y se le ordenó marcharse, por lo que presentó una demanda judicial para que el Gobierno le concediera el estatus. La Administración japonesa argumentó que las denuncias sobre detenciones o castigos a homosexuales en Uganda carecían de credibilidad y que era probable que la demandante no hubiera sido sancionada por ser lesbiana, por lo que no se la podía reconocer como refugiada. En el veredicto del miércoles, el Tribunal de Distrito de Osaka sentenció que, mientras Uganda tenga leyes penales que castiguen de hecho a homosexuales, es lógico asumir que ella pudo haber sido sancionada o privada de libertad. La corte ha ordenado al Gobierno conceder a esta mujer el estatus de refugiada teniendo en cuenta que podría ser perseguida por ser lesbiana si regresa a su país. En una rueda de prensa, la abogada de la querellante declaró que, por lo que ella sabe, es la primera vez que un tribunal conmina a la Administración a otorgar ese estatus por homosexualidad. Dijo que la sentencia abrirá camino a personas en situaciones similares.

## *De nuestros archivos:*

21 de enero de 2010  
Estados Unidos (Novosti)

- **Un gato es citado como jurado.** El tribunal del estado Massachussets en EEUU, considera que nada puede impedir a un ciudadano leal a su país, cumplir con su deber civil de intervenir como jurado en una audiencia penal, aunque se trate de un gato, de nombre Sal Esposito, informaron medios de comunicación estadounidenses. Un matrimonio de Boston, intenta demostrar, desde hace un tiempo, que uno de los miembros de su familia no puede asistir en calidad de jurado a una audiencia penal el 23 de marzo próximo, no porque esté "enfermo", o sea "demasiado viejo" o este "enjuiciado", sino porque "no habla ni comprende inglés", ya que se trata de la mascota querida de la casa, un gato. La confusión, según los amos del gato, Guy y Anna Esposito, surgió después de que la familia registró al animal durante el último censo de población en los EEUU, en calidad de "pupilo". "Escribí sólo su nombre "Sal Esposito", anulé la palabra "perro" y la sustituí por la de "gato", afirmó la dueña de Sal. Pasado un tiempo, a principios de enero, la familia recibió un aviso a nombre de Sal Esposito sobre la necesidad de cumplir su obligación civil y actuar en el Tribunal en calidad de jurado. Sin pensarlo dos veces, Anna y Gay hicieron una solicitud para que su gato fuera excluido del jurado, pero el Tribunal determinó que saber inglés no es una causa suficiente para no asistir a la audiencia y la petición de los dueños del gato fue declinada. Aunque todavía quedan uno o dos meses para la celebración de la audiencia, el matrimonio está decidido a convencer al Tribunal de su absurda petición. De no lograrlo, los dueños de Sal Esposito se aprestan a presentarse con el felino en el día, la hora y la dirección indicada.



**La confusión, según los amos del gato surgió después de que la familia registró al animal durante el último censo de población en calidad de *pupilo*.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.